

Este Subacuerdo se estableció en Diciembre 2024

ENTRE

Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT)
Km. 17 Recta Cali-Palmira
(en lo sucesivo referido como la “Organización”)

Y

El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)
Av. La Molina 15024, La Molina, Lima – Perú
(en lo sucesivo referido como “Socio Implementador”)

CONSIDERANDO QUE:

El **Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT)**, organismo internacional sin fines de lucro constituido en Washington, D.C., mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 1986 entre el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con sede en Palmira, Colombia, y regida en Colombia por la Ley 29 de 1988, y parte de la Alianza Bioversity–CIAT desde el 1 de enero de 2020, representada aquí por su Director General, **Dr. JOSEPH TOHME**, o quien actúe en su nombre (la “Organización”).

Y **El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con sede en Av. La Molina 1981, La Molina, Lima – Perú, representada aquí por su Jefe Institucional, **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL** ("Socio Implementador"), considerando que se los denomina individualmente como la "Parte" y juntos como las "Partes".

La Organización ha celebrado un acuerdo con la STC-CGIAR (“Financiador”) para implementar actividades como institución líder del proyecto “Implementación de tecnologías de última generación para detección simultánea de múltiples patógenos a gran escala, aplicada a la vigilancia fitosanitaria y diagnóstico temprano de enfermedades en Arándano y Yuca” (“Proyecto”).

La Organización forma parte de la Alianza de Bioversity International y el CIAT a través del Acuerdo de Asociación entre los dos centros internacionales, vigente desde el 1 de enero de 2020, teniendo un director general y un Consejo Directivo común como parte de su estructura de gobierno. La Alianza ofrece soluciones basadas en la investigación que aprovechan la biodiversidad agrícola y transforman de manera sostenible los sistemas alimentarios para mejorar la vida de las personas. Las soluciones de la Alianza abordan las crisis mundiales de desnutrición, cambio climático, pérdida de biodiversidad y

degradación ambiental. La Alianza es parte de CGIAR, una asociación de implementación global para un futuro con seguridad alimentaria.

Que, **Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT)**, **El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA**, y **el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA** firmaron el acuerdo de Alianza Estratégica el día 29 de enero del 2021.

El Socio Implementador cuenta con las instalaciones y el personal calificado necesarios para perseguir los objetivos y cumplir con los requisitos de este Acuerdo.

Este Acuerdo existirá cuando este documento haya sido firmado por representantes debidamente autorizados de las Partes.

Por lo tanto, la Organización y el Socio Implementador (denominados colectivamente como las "Partes") por el presente, aceptan los siguientes términos y condiciones.

Términos Específicos del Subacuerdo

1. Alcance del Trabajo y Acuerdo con el Financiador

- 1.1. El Socio Implementador se compromete a realizar las actividades detalladas en el Alcance del Trabajo (**Anexo 2**) en relación con y con la financiación de la siguiente subvención/cuerdo: **A440 PERU-STC-CGIAR-Implementación de tecnologías de última generación para detección simultánea de múltiples patógenos a gran escala, aplicada a la vigilancia fitosanitaria y diagnóstico temprano de enfermedades en Arándano y Yuca (Anexo 6)**. El Socio Implementador no utilizará los fondos del proyecto para ningún otro propósito, excepto con el permiso expreso por escrito de la Organización. La financiación de este proyecto está sujeta a la disponibilidad de fondos del Financiador.
- 1.2. Todas las disposiciones aplicables del Acuerdo entre la Organización y el Financiador que no se mencionen específicamente en este Acuerdo, serán vinculantes para el Socio Implementador, y el Socio Implementador acuerda cumplir con las mismas. En caso de conflicto entre los términos de este Acuerdo y los términos del Acuerdo con el Financiador, prevalecerán los términos del Acuerdo con el Financiador.

2. Responsabilidades del Socio Implementador

- 2.1 El Socio Implementador hará esfuerzos razonables para asegurar la finalización exitosa del Proyecto de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.
- 2.2 El Socio Implementador llevará a cabo las actividades y tareas descritas y acordadas mutuamente como se describe en el Proyecto. El **Anexo 2** – Alcance de trabajo forma parte integral de este Acuerdo.
- 2.3 El Socio Implementador debe presentar informes técnicos y financieros periódicos que muestren el progreso del Socio Implementador en el logro de los propósitos para los cuales se proporciona el financiamiento del Proyecto y el gasto de los fondos del Proyecto a la Organización, según las condiciones establecidas en la cláusula 5.

- 2.4 El Socio Implementador se compromete a realizar las actividades del Proyecto de acuerdo con los principios y procedimientos de debida diligencia, ejerciendo cuidado en la administración de este Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta la economía y la eficiencia, y la necesidad de mantener los más altos estándares de integridad en la administración de los fondos.

3. Responsabilidades de la Organización

- 3.1 La Organización será la principal agencia de implementación de este Acuerdo con el Financiador y conservará la responsabilidad final de la finalización de los planes de trabajo del programa. Sujeto a la liberación de fondos por parte del **Financiador**, la Organización brindará apoyo de supervisión técnica y financiera según sea necesario, en relación con la implementación del Alcance del Trabajo y Presupuesto acordados. A cambio del desempeño de conformidad con este Acuerdo y sujeto a la recepción de fondos del Financiador, la Organización le pagará al Socio Implementador.
- 3.2 El Socio Implementador no se comunicará directamente con el Financiador. Todas las comunicaciones se gestionarán a través de la Organización.

4. Plazo

- 4.1. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de **la última firma incorporada** hasta **Marzo 31, 2025** (en lo sucesivo denominado “Periodo de Ejecución”), como se describe en el **Anexo 2**.
- 4.2. Las Partes reconocen que el Socio Implementador ha venido ejecutando actividades desde **Agosto 1, 2021**, como se describe en el **Anexo 2** y Acuerdo de Alianza Estratégica.
- 4.3. Las actividades y trabajos sujetos a este Acuerdo deben efectuarse durante el período especificado en el Art. 4.1.
- 4.4. El Socio Implementador informará a la Organización de inmediato en caso de demoras o impedimentos que puedan resultar en que el Socio Implementador no cumpla con el cronograma y las condiciones establecidas en este Acuerdo; dicha notificación no liberará al Socio Implementador del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

5. Presupuesto

- 5.1 La Organización había aprobado un presupuesto por un total **USD 22,375** (veintidós mil trescientos setenta y cinco dólares) bajo el Subacuerdo C22PAL254, valor que será reducido en el presente **Subacuerdo C24PAL332** a un total de **USD 11,187.50** (once mil ciento ochenta y siete dólares con cincuenta centavos) y el Socio Implementador realizó un aporte no monetario equivalente a **USD 17,070** (Diecisiete mil setenta dólares) bajo el Subacuerdo C22PAL254, lo que está en conformidad con el Acuerdo con el Donante (**Anexo 6**) y el Acuerdo de Alianza Estratégica firmado entre la Organización y el Socio Implementador. Este es el costo total del proyecto durante el período de ejecución. Los detalles del presupuesto se establecen en el programa financiero (**Anexo 4**) y rubricado por las Partes para su identificación.
- 5.2 Cualquier variación entre el monto presupuestado y el gasto real que exceda el 10% del monto que se presupuestó en la partida presupuestaria, requerirá una revisión presupuestaria que deberá ser aprobada por escrito por la Organización. Las variaciones presupuestarias solo se permiten entre líneas presupuestarias de costos directos.

- 5.3 La Organización deberá pagar al Socio Implementador una contribución por un monto que no exceda **USD 11,187.50** para la realización del trabajo como se describe en el **Anexo 2**. En ningún caso, la Organización será responsable del reembolso de cualquier costo que resulte en un pago acumulativo bajo este Acuerdo que exceda el valor total establecido en esta cláusula, a menos que este Acuerdo sea modificado por escrito.
- 5.4 Los fondos desembolsados por la Organización, pero no comprometidos por el Socio Implementador al vencimiento o terminación de este Acuerdo, o no informados, serán debidamente reembolsados a la Organización dentro de los 60 días posteriores al vencimiento o terminación.

6. Uso de los fondos del Subacuerdo

- 6.1 El Socio Implementador acuerda utilizar los fondos del Subacuerdo solo para el Proyecto de la manera descrita en el Alcance del Trabajo (**Anexo 2**), de acuerdo con el Presupuesto (**Anexo 4**), sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo.
- 6.2 El Socio Implementador utilizará la Cuenta CUT – Donaciones y Transferencias y llevará el control a través de la Unidad de Contabilidad, para liquidar las transacciones financieras implicadas en el presente Acuerdo (**Anexo 3**).
- 6.3 **Costos de elegibilidad:** Los costos se considerarán elegibles en virtud del presente Acuerdo si cumplen las siguientes condiciones:
- Se atribuyen directamente al objeto del Proyecto.
 - Se han incluido en el presupuesto.
 - Fueron incurridos durante el Período de Ejecución definido en el Art. 4.1.
 - Cumplen con los requisitos del Convenio con el Financiado en el Anexo 6 y con los requisitos de la legislación aplicable.
 - Están debidamente respaldados por pruebas documentales.
- 6.4 **Compras de bienes o servicios:** seguirán un proceso transparente que satisfaga como mínimo, las siguientes condiciones:
- Garantizar la equidad, la ausencia de corrupción y conflictos de intereses, la integridad y la transparencia a través de un proceso competitivo.
 - Garantizar la no discriminación y la igualdad de trato de los vendedores.
 - Asegurarse de que la adjudicación resulte en la mejor relación calidad-precio, y esté debidamente documentada.
- 6.5 **Manejo de activos:** Artículos que tienen un costo unitario de más de US\$3,000 y una vida útil de más de un año, se consideran activos y deben inscribirse en un registro de activos. Para artículos con un valor inferior a US\$3,000, el Socio Implementador debe seguir su política organizacional sobre registro de inventario.
- Al final de este Acuerdo, el Socio Implementador buscará la aprobación de la Organización, para las acciones propuestas relacionadas con la disposición de activos.
- 6.5.1. Si dentro de los **USD 17,070** del aporte no monetario al proyecto está incluido el uso de activos propios del Socio Implementador, la administración de dichos activos correrá por parte del Socio Implementador y cumpliendo con sus políticas internas de Activos.

6.5.2. **Entrega de los activos:** Las partes de común acuerdo resuelven entregar los activos para la ejecución del proyecto a título de comodato durante la vigencia de este; una vez terminado y liquidado el proyecto los activos pasarán al Socio Implementador indicado a título de donación cumpliendo con los términos específicos a la sección 5. Presupuesto, del Acuerdo de Alianza Estratégica y dentro del marco de la normatividad vigente.

6.5.3. El Socio Implementador se encargará de realizar los trámites y asumir los costos relacionados con el proceso de la donación de acuerdo con la normatividad y condiciones de su país. Y remitirá los respectivos soportes a la Organización para su respectiva formalización.

7. Otros términos y condiciones

- 7.1. Los Términos y Condiciones Generales (**Anexo 1**) formarán parte integral de este Acuerdo, y serán vinculantes entre las Partes. En caso de conflicto entre los Términos Específicos de este Acuerdo y los Términos y Condiciones Generales, prevalecerán los Términos Específicos de este Acuerdo.

8. Presentación de informes

- 8.1 **Progreso en la presentación de informes:** El Socio Implementador acuerda presentar informes técnicos en *español*.

Los informes se entregan en formato PDF, a menos que se especifique lo contrario en el Alcance del Trabajo y de acuerdo con el cronograma establecido en el **Anexo 3**.

Todos los informes deben prepararse utilizando la plantilla que se proporciona en el **Anexo 5**.

- 8.2 **Presentación de informes financieros:** El Socio Implementador acuerda proporcionar a la Organización, los estados de gastos que certifiquen los gastos del período correspondiente frente a las partidas presupuestarias aprobadas, certificando que los fondos se gastaron para los fines acordados. El Socio Implementador debe usar las plantillas para presentación de informes designadas (**Anexo 4**), y enviar una copia electrónica de la Declaración de Gastos de acuerdo con el cronograma establecido en el **Anexo 3**.

- 8.3 El Socio Implementador conviene en proporcionar declaraciones de gastos que acrediten los egresos del periodo correspondiente frente a los rubros del presupuesto aprobado, certificando que los fondos del aporte no monetario han sido ejecutados para las actividades y tareas descritas y mutuamente acordadas como se describen en el Proyecto y el Alcance del trabajo (**Anexo 2**), y enviar una copia electrónica de la Declaración y comprobante de gastos de acuerdo con el cronograma establecido en el **Anexo 3**.

- 8.4. Los registros financieros deben estar disponibles para inspección o auditorías formales en cualquier momento. Esta disposición subsistirá hasta la terminación de este Acuerdo.

9. Pagos

- 9.1 Los pagos de la Organización al Socio Implementador se realizarán de acuerdo con el cronograma y las condiciones establecidas en el Cronograma de Presentación de Informes y Desembolsos en el **Anexo 3**, y sujeto a la disponibilidad de fondos del Financiador.

- 9.2 Los pagos por parte de la Organización por el trabajo descrito en el Alcance del Trabajo, se realizarán en dólares estadounidenses. No se agregarán fondos adicionales a este Acuerdo para cubrir las pérdidas incurridas como resultado de las fluctuaciones del tipo de cambio de moneda.
- 9.3 Bajo los términos de este Convenio, el Socio Implementador proporcionará un aporte no monetario que no excederá el monto especificado en la Cláusula 5.
- 9.4 El Receptor deberá presentar una prueba bancaria del importe que se ha acreditado en la moneda de cuenta para los fondos desembolsados por CIAT. Los gastos en la moneda de cuenta se convertirán a la moneda del contrato al tipo de cambio medio resultante del importe abonado en cuenta y del desembolso en la moneda del contrato.
- 9.5 Las liquidaciones de gastos en una moneda distinta de la moneda del contrato o de la moneda de la cuenta, se efectuarán al tipo de cambio que figure en www.oanda.com en la fecha de pago del gasto.
- 9.6 La elección del banco o institución financiera es responsabilidad exclusiva del Socio Implementador. Cualquier cambio en los datos bancarios debe ser notificado expresa y oficialmente por escrito a su debido tiempo por el Socio Implementador, y reconocido por la Organización. La precisión es responsabilidad del Socio Implementador. La Organización no se responsabiliza por demoras o cargos bancarios adicionales derivados de datos bancarios incompletos o inexactos, que son responsabilidad del Socio Implementador y no justifican reclamos adicionales.

10. Actualización y conservación de registros financieros

- 10.1 El Socio Implementador deberá mantener registros financieros precisos y mantener documentación de respaldo que muestre el uso de insumos y fondos bajo este Acuerdo y cualquier otra documentación relacionada con las actividades por un período de **siete (7) años** después de la terminación o expiración del Acuerdo con el Financiador, período durante el cual la Organización, el Financiador o sus representantes autorizados, incluidos los auditores o una autoridad pertinente, tendrán derecho, en cualquier momento, a realizar revisiones y/o auditorías internas/externas relacionadas con cualquier aspecto de este Acuerdo. El Socio Implementador brindará su cooperación total y oportuna con cualquier revisión o auditoría. Cooperación plena y oportuna incluirá, entre otros, poner a disposición empleados o agentes y otorgar a la Organización, el Financiador u otros representantes autorizados, incluidos los auditores o una autoridad pertinente, acceso en tiempos y condiciones razonables, a las instalaciones del Socio Implementador u otros sitios donde se mantenga la documentación relacionada con este Acuerdo o se lleven a cabo actividades relacionadas con este Acuerdo.

11. Devolución de fondos

- 11.1 El Socio Implementador devolverá a la Organización cualquier fondo del proyecto no utilizado para el Proyecto dentro de los 60 días posteriores a la finalización del Proyecto, específicamente:
- Cualquier saldo no gastado a la terminación de este Acuerdo.
 - Los saldos, montos o recibos que no puedan justificarse con registros acreditativos del gasto realizado.

- Cualquier saldo, monto o recibo que se utilice para fines diferentes a los Términos y Condiciones de este Acuerdo, según se especifica en los **Anexos 2 y 4**.
- Cualquier monto que las auditorías o investigaciones demuestren que ha sido pagado por la Organización de manera diferente a los Términos y Condiciones de este Acuerdo.

12. Personal a cargo de la implementación.

- 12.1 El Alcance del Trabajo respaldado por este Acuerdo estará bajo la orientación general y la dirección técnica del coordinador del Subacuerdo de la Organización, el **Dr. Wilmer José Cuellar**. El investigador principal del Socio Implementador, el señor **Ricardo Velásquez Ochoa**, será responsable de la gestión y realización adecuadas de las actividades que se mencionan a continuación. El investigador principal del Socio Implementador puede ser reemplazado solo con la aprobación de la Organización.

13. Representantes autorizados

13.1 Aspectos técnicos:

Los aspectos técnicos realizados bajo el financiamiento de este Proyecto serán monitoreados por el **Dr. Wilmer José Cuellar**. La Organización se reserva el derecho de designar un nuevo contacto sin modificar este Acuerdo. Todos los asuntos e informes técnicos también se enviarán a:

El Socio Implementador:

Nombre: **Ricardo Velásquez Ochoa**
Cargo: Investigador responsable del PN Frutales
Dirección: INIA EEA Donoso – Huaral, Perú
Correo electrónico: rvelasquez@inia.gob.pe

La Organización:

Nombre: **Dr. Wilmer José Cuellar**
Cargo: Jefe del Laboratorio de Virología y Protección de Cultivos
Dirección: Km 17 Recta Cali-Palmira, Colombia
Teléfono: +57 (602) 445 0000 Ext. 3379
Correo electrónico: w.cuellar@cgiar.org

13.2 Aspectos administrativos:

Los aspectos administrativos realizados bajo este financiamiento de Proyecto, serán monitoreados por los siguientes representantes. La Organización se reserva el derecho de designar un nuevo contacto sin modificar este Acuerdo.

Para el Socio Implementador:

Nombre: **Ricardo Velásquez Ochoa**
Cargo: Investigador responsable del PN Frutales
Dirección: INIA EEA Donoso – Huaral, Perú
Correo electrónico: rvelasquez@inia.gob.pe

Para la Organización:

Nombre: **Maria José Higgins**

Cargo: Oficial – Unidad de Gestión de Subvenciones

Dirección: Km 17 Recta Cali-Palmira, Colombia

Teléfono: +57 (602) 445 0000 Ext. 3169

Correo electrónico: m.higgins@cgiar.org

14. Anexos

14.1. La Debida Diligencia y los siguientes Anexos son parte integral de este Acuerdo:

- Anexo 1 – Términos y Condiciones Generales Anexo 2 – Alcance del Trabajo
- Anexo 3 – Cronograma de Presentación de Informes y Desembolsos
- Anexo 4 – Plantillas de Presupuesto y Presentación de Informes Financieros
- Anexo 5 – Portada para Informes Técnicos
- Anexo 6 – Acuerdo con el Financiado

15. Recisión de Acuerdos Anteriores.

15.1. Este **Subacuerdo No. C24PAL332** sustituye al **Subacuerdo No. C22PAL254** suscrito por INIA en Noviembre 29, 22 INIA y por CIAT en Diciembre 01, 2022, y el cual se da por terminado a partir de la fecha de firma de **Subacuerdo No. C24PAL332**.

16. Declaraciones generales.

16.1. La aceptación del pago final por parte del Socio Implementador en virtud de este Acuerdo, liberará a la Organización de todos los reclamos del Socio Implementador y de toda responsabilidad hacia el Socio Implementador con respecto al trabajo, excepto cuando dichos reclamos o responsabilidades surjan de cualquier acto negligente, error u omisión de la Organización.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes contratantes debidamente autorizados firman el presente Acuerdo en las fechas que se indican a continuación.

Por la Organización,

Por el Socio Implementador,

Nombre:

Nombre: _____

Cargo:

Cargo: _____

Fecha: _____

Fecha: _____

Lugar: Palmira, Colombia

Lugar: _____

ANEXO 1

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

17. Interpretación

17.1. En estas Condiciones:

- a) El "Subacuerdo" se refiere al Acuerdo en virtud del cual se proporcionará a la Organización el trabajo descrito en el Alcance del Trabajo, incluidas estas Condiciones generales.
- b) El "Alcance del Trabajo" se refiere al trabajo a realizar bajo el Subacuerdo.
- c) El "Socio Implementador" se refiere a la Parte que por este Subacuerdo se compromete a proporcionar el trabajo descrito en el Alcance del Trabajo.
- d) El "Material del Subacuerdo" se refiere a todo el material traído o requerido para que exista como parte de, o con el fin de realizar el trabajo descrito en el Alcance del Trabajo, incluidos, entre otros, documentos, equipos, información y datos almacenado por cualquier medio.

17.2. Las palabras que importan un género, incluyen el otro género. Las palabras en singular, incluyen el plural, y las palabras en plural, incluyen el singular.

18. Irregularidades Financieras

- 18.1. El Socio Implementador se compromete a implementar todas las medidas necesarias para evitar, detectar y gestionar las Irregularidades Financieras. Esto incluye establecer sistemas operativos y de control interno eficaces para prevenir y detectar dichas irregularidades, así como garantizar la plena cooperación del personal, consultores, proveedores y contratistas para evitar su ocurrencia.
- 18.2. En caso de detectar cualquier indicio de Irregularidades Financieras, el Socio Implementador se compromete a informar de manera inmediata a la Organización y a tomar las medidas correctivas correspondientes.
- 18.3. Además, el Socio Implementador se compromete a cooperar plenamente en las investigaciones relacionadas con el manejo y uso de los fondos del proyecto, así como en la ejecución de las actividades de este, en caso de surgir dudas sobre posibles Irregularidades Financieras.
- 18.4. Ante la detección de Irregularidades Financieras en las actividades realizadas con los fondos del proyecto, el Socio Implementador tomará las acciones correctivas necesarias contra cualquier individuo o entidad involucrada, según lo considere apropiado.

19. Material del Subacuerdo

- 19.1. El vencimiento o terminación anticipada de este Subacuerdo y a solicitud de la Organización, el Socio Implementador deberá entregar a la Organización todo el material del Subacuerdo, de acuerdo con las fechas de vencimiento estipuladas en el Anexo 3.

20. Acceso abierto y gestión de datos

- 20.1. A menos que se estipule de otra manera en los Términos Específicos de este Subacuerdo, de conformidad con la [Política de Acceso Abierto y Gestión de Datos \(AAGD\)](#)¹ del CGIAR aprobada el 2 octubre de 2013, todos los productos de información (incluidos los datos) generados como resultado de las actividades en virtud de este Subacuerdo se harán lo más abiertos posible, y se depositarán en un repositorio adecuado lo antes posible, pero a más tardar en los plazos detallados en el AAGD.² Las publicaciones y los documentos se depositarán en el repositorio *CGSpace*, la plataforma recomendada por CGIAR para almacenar los resultados de investigación publicados de manera abierta. Los conjuntos de datos se depositarán en el *Dataverse* (Dataverso) de la Organización (<https://dataverse.harvard.edu/dataverse/AllianceBioversityCIAT>) como datos abiertos, sujetos a confidencialidad, sensibilidad y privacidad como se describe en la Política de Ética de Investigación de la Organización.
- 20.2. Para facilitar el depósito y el intercambio de datos, los procedimientos de consentimiento informado deben regular el intercambio de datos, en particular cuando se recopilan datos sobre participantes humanos y, cuando sea necesario, las restricciones de acceso. Para conocer más condiciones y acciones requeridas, consulte el Protocolo de Intercambio y Publicación de Datos para Investigación con Participantes Humanos (**Anexo 7**).

21. Derechos de propiedad intelectual

- 21.1. Como centro de investigación del CGIAR, la propiedad intelectual de la Organización se gestiona de acuerdo con los Principios del CGIAR sobre la Gestión de Activos Intelectuales, que prevalecerán sobre cualquier otra ley.
- 21.2. A menos que se indique lo contrario en los Términos Específicos de este Subacuerdo, todos los derechos, títulos e intereses en la propiedad intelectual basados en el material del subacuerdo (incluidos derechos de autor, patentes, secretos comerciales, derechos de marcas registradas y derechos de bases de datos) producidos en conjunto por la Organización o su personal con el Socio Implementador o su personal, serán asignados conjuntamente a la Organización y al Socio Implementador.

¹ <https://cgspace.cgiar.org/bitstream/handle/10947/4488/Open%20Access%20Data%20Management%20Policy.pdf?sequence=1>

² Artículos de revistas indexadas de revisión por pares, libros y capítulos de libros: a más tardar 6 meses a partir de la fecha de publicación. Vídeo, audio e imágenes; informes y otros trabajos: dentro de los 3 meses siguientes a su realización. Datos y bases de datos: dentro de los 12 meses posteriores a la finalización de la recopilación de datos o del hito correspondiente del proyecto, o dentro de los 6 meses posteriores a la publicación de los productos de información respaldados por esos datos, lo que ocurra primero. Software informático: cuando el software se desarrolló internamente, el código fuente asociado debe depositarse en un archivo de software libre/abierto al finalizar el desarrollo del software. El acceso a tales productos de información puede otorgarse sujeto a las licencias apropiadas (P. ej., Copyleft). Metadatos: Los metadatos de un producto de información deben depositarse en un repositorio adecuado antes o durante la publicación del producto de información. Cuando un producto de información no esté depositado en un repositorio adecuado, los metadatos depositados deben incluir un enlace al producto de información.

- 21.3. A menos que se indique lo contrario en los Términos Específicos de este Subacuerdo, la Organización y el Socio Implementador acuerdan otorgarse mutuamente licencias no exclusivas y libres de regalías con fines no comerciales para usar, reproducir y distribuir el material del subacuerdo sin necesidad de obtener permiso entre sí para esos fines. La Organización y el Socio Implementador también acuerdan otorgarse mutuamente el derecho de otorgar sublicencias a sus socios de proyecto. Ambas Partes acuerdan realizar esfuerzos razonables para garantizar que los terceros reconozcan públicamente a los autores y editores de los materiales del subacuerdo, y el apoyo institucional conjunto de la Organización y el Socio Implementador en su creación.
- 21.4. Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente acuerdo, consignarán como autores a los especialistas de las dos instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del Convenio Específico, debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 21.5. La propiedad intelectual basada en el trabajo fuera de este Subacuerdo permanecerá con cada Parte, y no se otorgan derechos sobre la misma en este Subacuerdo. Cada Parte es y sigue siendo el único propietario de toda la propiedad intelectual preexistente desarrollada antes de este Subacuerdo, o adquirida o desarrollada en paralelo a dicho Subacuerdo sin estar relacionada con su ejecución. La propiedad intelectual preexistente incluye cualquier información, técnicas, conocimiento, prácticas, procesos, procedimiento de prueba, software y materiales (independientemente de la forma o el medio en el que se divulguen o almacenen) que cualquiera de las Partes tenga antes del Proyecto, y que las Partes puedan intercambiar en relación con el Proyecto.

22. Información confidencial

- 22.1. La Organización y el Socio Implementador acuerdan mantener confidencial toda la información divulgada entre ellos que se designe y marque como "confidencial", y no divulgar ni comunicar dicha información, excepto a sus empleados para el cumplimiento del propósito de este Subacuerdo. Todos los empleados a quienes se haya revelado información confidencial serán informados de su naturaleza confidencial, y se les indicará que la mantengan de acuerdo con los términos de este Subacuerdo. Si los empleados de la Parte receptora no manejan la información confidencial según lo dispuesto en el presente, constituye un incumplimiento de este Subacuerdo por parte de la Parte receptora.

23. Reglamento de protección de datos

- 23.1. Cuando se procesen datos personales en relación con este Subacuerdo, las Partes deberán cumplir con la Ley 1581 de 2012 sobre la protección de las personas naturales, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra legislación aplicable en materia de datos personales.
- 23.2. Cada Parte declara y garantiza a la otra Parte, que cumplirá estrictamente con la Ley 1581 de 2012 o cualquier otra legislación de datos personales aplicable para cualquier procesamiento de datos personales relacionado con este Subacuerdo.

- 23.3. Es responsabilidad del Socio Implementador, como procesador de datos, garantizar que se implementen los procesos adecuados para administrar los datos personales de acuerdo con la Ley 1581 de 2012, cualquier otra legislación de datos personales aplicable y los requisitos específicos de la Organización, que es el controlador de los datos.

24. Seguridad y Seguro

- 24.1. El Socio Implementador deberá, cuando utilice los espacios o instalaciones de la Organización, cumplir con todas las normas de seguridad y de oficina vigentes en esos locales o con respecto a esas instalaciones, según lo notifique la Organización.
- 24.2. La Organización rechaza toda forma de responsabilidad por acciones, reclamos, demandas, costos y gastos que puedan surgir o ser consecuencia de cualquier acto u omisión ilegal o negligente del Socio Implementador y sus empleados o agentes en la realización del trabajo descrito en el Alcance del Trabajo.
- 24.3. A menos que se estipule lo contrario en los Términos Específicos de este Subacuerdo, el Socio Implementador debe adquirir una cobertura de seguro adecuada para todo el personal y/o las actividades financiadas a través de este Subacuerdo, tales como, entre otros, salud, vida, accidentes, discapacidad a largo plazo, compensación de trabajadores, viajes, responsabilidad civil, etc., según los requisitos locales y nacionales. La decisión de si se requiere dicho seguro, recae completamente en el Socio Implementador.
- 24.4. El Socio Implementador también se compromete a incluir seguros para la infraestructura y el equipo requerido para la ejecución de este Subacuerdo.

25. Seguridad Ambiental

- 25.1. El Socio Implementador se compromete a cumplir con todas las leyes, regulaciones y permisos ambientales aplicables relevantes para sus obligaciones bajo este acuerdo.
- 25.2. El Socio Implementador tomará todas las medidas razonables para minimizar tanto la huella de carbono como los incidentes sociales derivados de sus actividades bajo este Subacuerdo.
- 25.3. En caso de cualquier incidente ambiental o social durante la ejecución de este Subacuerdo, el Socio Implementador notificará rápidamente a la otra parte. También colaborará en la investigación y resolución de cualquier incidente ambiental y social derivado de sus obligaciones bajo este Subacuerdo.
- 25.4. Este Subacuerdo puede ser suspendido o terminado parcial o totalmente por la Organización, previo aviso por escrito, si se determina que el Socio Implementador está en incumplimiento material de este Artículo y no corrige dicho incumplimiento dentro de un plazo razonable.

26. Indemnidad

- 26.1. Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones o bienes, ocasionados directamente por su personal, subcontratistas, proveedores y contratistas durante la ejecución del objeto y compromisos del Subacuerdo.

Parágrafo 1: Conforme al comunicado enviado a la oficina legal de La Organización en fecha 18 de abril del 2022 con radicado CARTA N° 0034-2022-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA /DG, el Socio

Implementador expone su situación jurídica y certifica que la firma de este Subacuerdo no implica ninguna infracción a las leyes nacionales, siendo el Socio Implementador el único responsable de asumir los procesos judiciales de orden laboral dando cumplimiento en lo indicado en la cláusula 42.1.

27. Permiso para publicación y publicidad

- 27.1. A menos que se indique lo contrario en los Términos Específicos de este Subacuerdo, para garantizar la calidad de los productos asociados con la Organización, el Socio Implementador y sus empleados o agentes no divulgarán ni harán pública ninguna información o material producido en relación con o por el desempeño del trabajo descrito en el Alcance del Trabajo que lleva el nombre de la Organización o el logotipo de la Organización sin la aprobación previa por escrito de la Organización. Todas las publicaciones u otros productos resultantes de las actividades realizadas en virtud de este Subacuerdo se realizarán en consulta con la Organización, e incluirán a uno o más de los científicos de la Organización como coautores, siguiendo la práctica científica habitual, y reconocerán el apoyo de la Organización.

28. Variación del Subacuerdo

- 28.1. Ningún Acuerdo o entendimiento que varíe o amplíe este Subacuerdo (en particular, el Alcance del Trabajo), incluidos, entre otros, aquellos que resultarían en un aumento en el dinero pagadero u otra responsabilidad de la Organización, será legalmente vinculante para cualquiera de las Partes a menos que sea por escrito y esté firmado por ambas Partes. El Socio Implementador notificará de inmediato a la Organización por escrito, sobre cualquier situación o la ocurrencia de cualquier evento fuera del control razonable del Socio Implementador que imposibilite continuar con sus funciones bajo este Subacuerdo.

29. Terminación del Subacuerdo

- 29.1. La Organización puede, en cualquier momento, mediante notificación por escrito de treinta (30) días al Socio Implementador, terminar, suspender o restringir este Subacuerdo o cualquier parte de este Subacuerdo y, al recibir dicha notificación, el Socio Implementador suspenderá o reducirá el trabajo de Subacuerdo con al tenor de la notificación, e inmediatamente hará todo lo posible para mitigar las pérdidas resultantes para la Organización.

La Organización puede, mediante notificación por escrito, rescindir, suspender o restringir unilateralmente este Subacuerdo y recuperar del Socio Implementador cualquier pérdida o daño sufrido por la Organización en, entre otros, los casos que se indican a continuación:

- a) el coordinador del Subacuerdo declara que el progreso realizado en la implementación no es satisfactorio;
- b) las condiciones para la implementación del Proyecto no pudieron cumplirse debido a circunstancias fuera del control del Socio Implementador;
- c) el Financiador suspende o deja de financiar a la Organización;
- d) el Socio Implementador no proporciona toda la documentación requerida;
- e) el Socio Implementador ha fallado materialmente en cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo este Subacuerdo;

- f) denuncias creíbles de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el Socio Implementador y/o el Proyecto han llamado la atención de la Organización, y el Socio Implementador no ha tomado las medidas oportunas y apropiadas para abordar dichas denuncias a satisfacción de la Organización;
- g) cualquiera de las representaciones o garantías del Socio Implementador contenidas en la cláusula 2 de los Términos y Condiciones Específicos de este Subacuerdo (Responsabilidades del Socio Implementador) no fueron válidas o correctas o han dejado de ser válidas o correctas;
- h) la Organización ha determinado que un monto de la Subvención se ha utilizado para financiar un gasto que no es un Gasto Elegible, y el Socio Implementador no ha reembolsado dicho monto; y
- i) en los casos en que la falta de cumplimiento de este Subacuerdo suponga un riesgo para la reputación de la Organización frente al Financiador.

30. Prohibición de cabildeo y electoralismo

- 30.1. El Socio Implementador no puede utilizar los fondos para influir en el resultado de ninguna elección para un cargo público ni para llevar a cabo ninguna campaña de registro de votantes. El Socio Implementador reconoce que la Organización no ha asignado fondos para apoyar actividades de cabildeo o para apoyar intentos de influir en la legislación.
- 30.2. El Socio Implementador debe asegurarse de que los fondos del proyecto no estén destinados a actividades de cabildeo, definidas como intentar influir en la legislación mediante la opinión del público en general o cualquier segmento del mismo (es decir, cabildeo de base), o a través de comunicaciones con cualquier miembro o empleado de un cuerpo legislativo, excepto en el caso de que dichas actividades surjan inherentemente en relación con las políticas del Financiador.

31. Asignación

- 31.1. Excepto con el consentimiento previo por escrito de la Organización, el Socio Implementador no puede ceder este Subacuerdo, o los derechos y obligaciones establecidos en el presente, bien sea en su totalidad o en parte.
- 31.2. El Socio Implementador puede asignar algunos de los fondos bajo este Subacuerdo a terceros asegurándose de que todos los términos y condiciones de este Subacuerdo se apliquen por igual en las relaciones contractuales entre el Socio Implementador y el tercero, pero no limitado a las estipulaciones relativas al uso de fondos y los procedimientos de desembolso y presentación de informes. En el contrato con el tercero, el Socio Implementador también se asegurará de que el tercero ejecutante no tenga derecho a transferir los fondos recibidos o una parte de estos a otras partes. El Socio Implementador será el responsable último de los fondos transferidos a terceros y de las obligaciones establecidas en el Subacuerdo.
- 31.3. El Socio Implementador debe verificar las pruebas contractuales y financieras presentadas por el tercero y remitir estas pruebas a la Organización en caso de que esta lo solicite o requiera realizar alguna auditoría, razón por la cual esta información debe guardarse conforme lo

establece la cláusula 10 que especifica el registro de informes financieros y documentos justificativos junto con los registros de actividades.

- 31.4. El Socio Implementador es responsable de garantizar que los fondos otorgados al tercero ejecutante sean utilizados por este último y liquidados de conformidad con los términos y condiciones de este Subacuerdo por cuanto es el Socio Implementador el responsable único de dichos recursos de cara a la Organización.

32. Relación de las Partes

- 32.1. Este Subacuerdo no constituirá ni creará una empresa conjunta, sociedad, consorcio, acuerdo de agrupación o cualquier otra forma de acuerdo comercial u organización. Los derechos y obligaciones de las Partes son únicamente aquellos expresamente establecidos en este Subacuerdo. Cada una de las Partes actuará como contratista independiente y no como agente o socio de la otra para ningún propósito, y ninguna de las Partes tendrá la autoridad para obligar a la otra Parte o contraer compromisos de ningún tipo para o en el nombre de la otra Parte, salvo lo dispuesto específicamente en el presente.

33. Notificaciones y comunicaciones oficiales

- 33.1. Todos los avisos, solicitudes o demandas en virtud de este Subacuerdo se redactarán en español y se entregarán a las direcciones de los Representantes autorizados para aspectos administrativos especificadas en la Cláusula 13 de los Términos Específicos de este Subacuerdo. Se aceptarán comunicaciones por correo certificado, fax o correo electrónico. Todas las notificaciones serán efectivas cuando sean recibidas por la Parte receptora. Cualquier cambio en la dirección de entrega de cualquiera de las Partes, debe notificarse de inmediato a la otra Parte.

34. Conflictos de interés

- 34.1. El Socio Implementador declara y garantiza que, en el momento de celebrar este Subacuerdo, no existe ni es probable que surja ningún conflicto de intereses en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Subacuerdo. Si durante los términos de este Subacuerdo surge un conflicto o riesgo de conflicto de intereses, el Socio Implementador se compromete a notificar a la Organización inmediatamente por escrito sobre dicho conflicto o riesgo.
- 34.2. El Socio Implementador tiene la obligación de revelar cualquier situación de conflicto real, aparente o potencial, que afecte su capacidad para servir los mejores intereses de la Organización o que razonablemente pueda percibirse como que tiene este efecto, y revelar a la Organización, si algún miembro del personal bajo este Subacuerdo con la Organización, puede tener un interés de cualquier tipo en el negocio del Socio Implementador o cualquier tipo de vínculo económico con el Socio Implementador. La falta de divulgación de dichas situaciones se considerará un incumplimiento de este Subacuerdo y una violación de la prohibición contra el fraude y la corrupción.

35. Fraude y corrupción

- 35.1. El Socio Implementador (incluidos sus funcionarios, empleados y agentes) se adherirá a los más altos estándares éticos durante la ejecución de este Subacuerdo y no participará en fraude ni corrupción.
- 35.2. El Socio Implementador garantiza lo siguiente:
- 34.2.1. En los últimos tres años, no ha sido sancionado por ningún gobierno nacional, el Grupo del Banco Mundial o las Naciones Unidas;
 - 34.2.2. No está involucrado en prácticas fraudulentas o corruptas según el Artículo a continuación;
 - 34.2.3. No ha participado en prácticas ilegales o antiéticas;
 - 34.2.4. No ha experimentado un fracaso constante en el desempeño de contratos en los últimos dos años;
 - 34.2.5. Cumple totalmente con las directrices y procedimientos de adquisiciones de la Organización.
 - 34.2.6. No tiene intereses financieros con el personal de la Organización involucrado en el proceso de adquisiciones o en cargos gerenciales, ni con sus familiares cercanos.
- 35.3. La Organización puede tomar las medidas apropiadas, incluida la terminación de este Subacuerdo, sobre la base de actos probados de fraude y corrupción que surjan de o en relación con la ejecución de este Subacuerdo.
- 35.4. El fraude y la corrupción están prohibidos e incluyen, entre otros, actos de prácticas corruptas, prácticas fraudulentas, prácticas colusorias y prácticas coercitivas.
- 35.5. Para los efectos de este párrafo, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:
- a) Una “práctica corrupta” es ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en las acciones de otra parte.
 - b) Una “Práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida una tergiversación, que a sabiendas o imprudentemente engañe o intente engañar a una parte para obtener un beneficio financiero o de otro tipo o para evitar una obligación.
 - c) Una “práctica colusoria” es un arreglo entre dos o más partes diseñado para lograr un propósito indebido, incluida la influencia indebida en las acciones de otra parte.
 - d) Una “práctica coercitiva” es perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar directa o indirectamente, a cualquier parte o la propiedad de la Parte, para influir indebidamente en las acciones de esa parte.

36. Minas

- 36.1. El Socio Implementador garantiza y declara que ni él ni sus entidades matrices (si corresponde), ni ninguna de las subsidiarias o entidades afiliadas del Socio Implementador (si corresponde), se dedican a la venta o fabricación de minas antipersonales o componentes utilizados en la fabricación de minas antipersonales.

37. Explotación sexual

- 37.1. El Socio Implementador tomará todas las medidas apropiadas para prevenir la explotación o el abuso sexual de cualquier persona por parte de sus empleados o cualquier otra persona

contratada y controlada por el Socio Implementador, para realizar cualquier servicio bajo este Subacuerdo. A estos efectos, la actividad sexual con cualquier persona menor de dieciocho años, independiente de las leyes relativas al consentimiento, constituirá explotación y abuso sexual de dicha persona. Además, el Socio Implementador se abstendrá y tomará todas las medidas razonables y apropiadas para prohibir a sus empleados u otras personas contratadas y controladas por él, intercambiar dinero, bienes, servicios u otras cosas de valor por favores o actividades sexuales, o de participar en cualquier actividad sexual que sea explotadora o degradante para cualquier persona.

- 37.2. El Socio Implementador deberá informar de inmediato a la Organización cualquier incidente de acoso sexual y explotación, y abuso sexual que surja de o en relación con la ejecución de este Subacuerdo o antes de su ejecución, incluidas condenas, medidas disciplinarias, sanciones o investigaciones.

38. Lavado de dinero

- 38.1. El Socio Implementador garantiza que, según su conocimiento, ningún empleado o agente del Socio Implementador o cualquiera de sus subsidiarias ha realizado ningún pago de fondos o recibido o retenido fondos en violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable, incluidos, entre otros, cualquier ley contra el lavado de dinero de cualquier jurisdicción aplicable.

39. Cumplimiento de las leyes

- 39.1. El Socio Implementador se compromete a cumplir con todas las leyes, estatutos, reglamentos, sentencias o decretos de cualquier autoridad gubernamental que sean aplicables en el lugar de trabajo.
- 39.2. Si durante el transcurso de su colaboración en el Proyecto, el Socio Implementador realiza actividades que involucran el manejo de recursos biológicos, recursos genéticos o biodiversidad, deberá respetar las normas legales nacionales o internacionales existentes sobre dichos recursos. Obtendrá los permisos de investigación necesarios para acceder a los recursos biológicos y genéticos, respetará las normas de bioseguridad aplicables, las normas de protección de las variedades vegetales y de propiedad intelectual, y las disposiciones especiales aplicables a las actividades bajo este Subacuerdo.
- 39.3. De conformidad con lo anterior, las Partes se comprometen a promover la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos y genéticos.

40. Antisoborno y antiterrorismo

- 40.1. El Socio Implementador, así como sus empleados, agentes o contratistas, no promoverán ni participarán en corrupción, violencia, terrorismo, intolerancia, tráfico de drogas, abuso sexual, fraude o explotación, o cualquier otra actividad que sea delictiva.
- 40.2. El Socio Implementador se asegurará de que los fondos proporcionados en virtud de este Subacuerdo, no se pongan directa o indirectamente a disposición de terceros que aparezcan en las listas de sanciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la UE y la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés).

- 40.3. El Socio Implementador deberá informar de inmediato a la Organización, si determina que cualquier requisito en virtud del Art. 31 o cualquier disposición de este Subacuerdo ha sido violada por cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas.

41. Trabajo

- 41.1. El Socio Implementador deberá:
- respetar la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas;
 - respetar el derecho de libre ejercicio de los trabajadores, sin distinción, a organizarse y promover la defensa de sus intereses, así como la protección de aquellos trabajadores que ejerzan su derecho a organizarse;
 - asegurar la igualdad de oportunidades y trato con respecto al empleo y la ocupación;
 - la no discriminación de las personas con discapacidad y
 - asegurar condiciones justas y razonables de seguridad, salud y bienestar.
- 41.2. El Socio Implementador declara y garantiza que ni él mismo, sus entidades matrices (si las hay), ni ninguna de sus entidades subsidiarias o afiliadas (si las hay), están involucradas en ninguna práctica incompatible con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos de los Niños, incluido el Artículo 12 del mismo, que, entre otras cosas, exige que se proteja a un niño contra la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o interferir con la educación del niño, o que sea perjudicial para la salud o la salud física, mental, espiritual o moral del niño. o su desarrollo social.
- 41.3. El Socio Implementador reconoce y acepta que las disposiciones del presente constituyen un término esencial de este Subacuerdo, y que cualquier incumplimiento de estas disposiciones, dará derecho a la Organización a terminar este Subacuerdo inmediatamente después de notificarlo al Socio Implementador, sin ninguna responsabilidad por los cargos por terminación o cualquier otra responsabilidad de cualquier tipo.

42. Negociación de empleo, asociación y agencia

- 42.1. El Socio Implementador no se representará a sí mismo y se asegurará de que sus empleados no se representen a sí mismos como empleados, socios o agentes de la Organización.
- 42.2. El Socio Implementador no se considerará, en virtud de este Subacuerdo ni para ningún propósito, un empleado, socio o agente de la Organización.

43. Ética y código de conducta

- 43.1. La Organización tiene como objetivo mantener los más altos estándares de ética y conducta, y asociarse con organizaciones que comparten nuestro compromiso.

44. Fuerza mayor

- 44.1. A los efectos de este Subacuerdo, el término "fuerza mayor" significará cualquier situación excepcional imprevisible o evento fuera del control de las Partes que
- Impida que cualquiera de ellos cumpla con cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Subacuerdo;
 - No fue atribuible a error o negligencia de su parte (o de su personal, agentes u otros representantes o subcontratistas autorizados); y
 - Resulta insuperable a pesar de toda la debida diligencia.

- 43.1.4. Desastres naturales, grandes emergencias sanitarias, condiciones gubernamentales de emergencia, entre otros casos insuperables.
- 44.2. Si en cualquier momento durante el Período de Ejecución se vuelve imposible para una de las Partes cumplir con cualquiera de sus obligaciones por razones de fuerza mayor, esa Parte notificará inmediatamente a la otra por escrito sobre la existencia de dicha fuerza mayor. Por lo tanto, la Parte que notifica queda liberada de tales obligaciones mientras persista la fuerza mayor.
- 44.3. El Socio Implementador no tendrá derecho al pago si se ve impedido por fuerza mayor de realizar las tareas asignadas.
- 44.4. En caso de que el evento de fuerza mayor persista por más de tres meses, las Partes son libres de terminar este Subacuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte.

45. Arreglo de disputas

- 45.1. A menos que se disponga lo contrario en los Términos Específicos de este Subacuerdo y sin perjuicio de lo anterior, cualquier disputa o desacuerdo que surja de la interpretación o ejecución de este Subacuerdo se resolverá mediante arbitraje de la siguiente manera:
- 45.1.1. Ambas partes se esforzarán primero por resolver cualquier diferencia amistosamente mediante tratos directos.
- 45.1.2. Si no se llega a un acuerdo dentro de los sesenta días, el asunto se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes.
- 45.1.3. Habrá tres árbitros, uno a ser designado por la Organización, uno por el Socio Implementador, y el tercero, como presidente, designado conjuntamente por ambas Partes.
- 45.1.4. En caso de desacuerdo, el tercer árbitro será designado de acuerdo con las Reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El Reglamento de la CNUDMI se aplicará a cualquier procedimiento de arbitraje y el arbitraje se llevará a cabo en Colombia, y el idioma oficial del procedimiento será el inglés.
- 45.1.5. La ley aplicable para la solución de controversias serán los Principios Generales del Derecho, que se entiende que incluyen los Principios UNIDROIT para los Contratos Comerciales Internacionales.
- 45.1.6. Ninguna omisión o demora por parte de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos en virtud de este Subacuerdo, se considerará una renuncia a ese derecho, y ninguna renuncia de cualquiera de las Partes a cualquier incumplimiento de este Subacuerdo por parte de la otra, se considerará una renuncia a cualquier incumplimiento posterior de la misma o de cualquier otra disposición.

ANEXO 2

ALCANCE DEL TRABAJO

1. Antecedentes

El desarrollo agrícola en Perú precisa ser abordado desde varios ángulos, como la seguridad alimentaria y la agroexportación; en ambos casos la sanidad agraria juega un rol fundamental. Este proyecto, considera yuca y arándano como indicadores piloto de este concepto. En el 2020 el Perú pasó a ser el mayor exportador de arándanos del mundo. En las agroexportaciones peruanas del 2019/2020 ocupa el segundo lugar (US\$ 800 millones), después de la uva (US\$ 1,000 millones), pero el crecimiento de arándano es más acelerado. La yuca por su capacidad de resistir condiciones mínimas de manejo, es un cultivo de seguridad alimentaria por excelencia. El diagnóstico fitosanitario oportuno posibilita acciones de control para minimizar pérdidas en producción y/o calidad del cultivo debido al ataque de plagas y enfermedades. El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) mantiene una parcela experimental de Arándano para investigación y cuenta con una colección de 741 accesiones y variedades de yuca en la estación experimental de Huaral. Su participación en el presente proyecto como parte de un equipo multidisciplinario INIA-SENASA-CIAT, en el uso de protocolos estandarizados de actividades de campo, laboratorio y registro y comunicación de datos dirigidos al diagnóstico temprano de patógenos emergentes en arándano y yuca.

2. Objetivo

El Subacuerdo contribuirá con el INIA directamente en los siguientes objetivos específicos del proyecto:

Objetivo específico 1:

Actualización, organización y validación de la información disponible sobre patógenos cuarentenarios y no cuarentenarios de arándano y yuca a nivel global

Objetivo específico 2:

Validar el uso de tecnologías de última generación en la detección múltiple de patógenos de arándano y yuca.

Objetivo específico 3:

Establecer un equipo multidisciplinario CIAT-INIA-SENASA entrenado en el uso de protocolos estandarizados de actividades de campo, laboratorio y registro y comunicación de datos dirigidos al diagnóstico molecular temprano empleando técnicas de diagnóstico de última generación

Las actividades específicas dentro de cada objetivo, se detallan en el plan de trabajo (Sección 4, Anexo 2)

3. Entregables y actividades claves

El Socio Implementador publicara al menos 3 artículos científicos en revistas indexadas, internacionales.

Artículos científicos por publicar:

- Morphological and molecular identification of a pest of blueberry 1 (*Vaccinium corymbosum*) in Huaral (Perú) and a candidate 2 biological control.
- Evaluation of a genomic surveillance approach to determine the 1 diversity and impact of Cassava Common mosaic virus 2 (Alphaflexiviridae, Potexvirus) in the Americas
- Biological and Molecular Characterization of Thrips (Thysanoptera: 3 Thripidae) Causing Damage in Blueberry Crops in Huaral, Peru

4. Plan de trabajo

	Descripción de las Actividades	Año 2024 (Trimestral)				Año 2025 (Trimestral)			
		1	2	3	4	1	2	3	4
3.3	Mantenimiento agronómico y fitosanitario de las plantaciones del experimento del cultivo de arándanos de INIA		X	X	X	X			
3.3	Colección, acondicionamiento y preservación de muestras de plagas insectiles (Lepidóptero: Tortricidae) y (Thysanoptera: Thripidae) de experimentos en arándano para secuenciación molecular		X	X	X	X			
3.3	Multiplicación, estandarización y mantenimiento de sistema de crianza de plagas insectiles (Lepidóptero: Tortricidae) del cultivo de arándano para estudios complementarios de biología y comportamiento.			X	X	X			
3.3	Preparación y publicación INIA - CIAT de por lo menos 3 artículos científicos sobre plagas y enfermedades en arándano y yuca			X	X	X			
3.3	Actualización de la información disponible sobre plagas cuarentenarias y no cuarentenarias del cultivo de arándano.			X					
3.3	Coordinar visita de colaboradores del proyecto a los experimentos del proyecto.				X	X			

ANEXO 3

Cronograma de Presentación de Informes y Desembolsos

1. Cronograma de presentación de informes

No.	Informe	Período a reportar	Entregado por
1	Informe Financiero <i>(Para el informe financiero, se requiere una lista detallada de transacciones de gastos)</i>	<i>Desde la fecha de firma por ambas partes – Diciembre 31, 2024</i>	Enero 15, 2025
2	Informe Técnico Final e Informe Financiero Final. <i>(Para el informe financiero, se requiere una lista detallada de transacciones de gastos)</i>	<i>Desde la fecha de firma por ambas partes - Marzo 31, 2025</i>	Abril 30, 2025

2. Cronograma de desembolsos

No.	Montos de desembolso	Condiciones de pago
1	USD 11,187.50	A la firma del Subacuerdo No. C22PAL254 (Subacuerdo Rescindido) (Ya pagado)*

Nota: Para el presente Subacuerdo C24PAL332 el Socio Implementador deberá reportar la ejecución de un total de **USD 4,473.54 de los fondos ya transferidos según el cronograma de presentación de informes indicados en la **sección 1, Anexo 3**.*

- 3. Instrucciones bancarias** (si son diferentes a las proporcionadas en la carta de certificación de cuenta bancaria durante el proceso de diligencia debida, proporcione una carta de certificación de cuenta bancaria actualizada). *Por favor notar que estas instrucciones son obligatorias y la cuenta debe estar disponible para recibir transferencias en la moneda de este Acuerdo*

a. Moneda/Divisa de la cuenta bancaria	Soles
b. Número de cuenta bancaria	0068375606 CCI 018-068-000068375606-78
c. Nombre del titular de la cuenta	INIA
d. Nombre del banco	Banco de la Nación
e. Dirección del banco	Av Javier Prado Este 2499 San Borja
f. Código IBAN	
g. Código SWIFT	BANCPEPL

4. Instrucciones del Banco Intermediario (*Por favor note que estas instrucciones NO son obligatorias y deben incluirse solamente cuando sean relevantes*)

a. Intermediario/Nombre y dirección completos del Banco Corresponsal	NA
b. Intermediario (Código SWIFT del Banco Corresponsal	NA

La elección del banco o institución financiera es responsabilidad exclusiva del Socio Implementador. Cualquier cambio en estos datos bancarios debe ser notificado expresa y oficialmente por escrito a su debido tiempo por el Socio Implementador y reconocido por la Organización. La precisión es responsabilidad del Socio Implementador. La Organización no se responsabiliza por demoras o cargos bancarios adicionales derivados de datos bancarios incompletos o inexactos que son responsabilidad del Socio Implementador y no justifican reclamos adicionales.

ANEXO 4

Plantillas de Presupuesto y Presentación de Informes Financieros

Ver documento de Excel adjunto.

ANEXO 5

Portada para Informes Técnicos

Todas las secciones requeridas de esta Hoja Informativa deben ser completadas por el autor de este informe. Una vez completada, esta Hoja Informativa debe ser enviada con el informe.

TÍTULO del SUBACUERDO	<i>INIA-Implementación de tecnologías de última generación para detección simultánea de múltiples patógenos a gran escala, aplicada a la vigilancia fitosanitaria y diagnóstico temprano de enfermedades en Arándano y Yuca (A440)</i>
NÚMERO DEL SUBACUERDO	C24PAL332
SOCIO IMPLEMENTADOR	<i>Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)</i>
AUTOR DEL INFORME	
FECHA DE PRESENTACIÓN	
PERIODO DEL INFORME (DD/MM/YYYY – DD/MM/YYYY)	
TIPO DE INFORME	
RESUMEN (200 palabras máximo)	
PALABRAS CLAVES	País/región: Cultivo(s): Tema:

ANEXO 6

Acuerdo con el Financiadore

Ver documento adjunto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:



<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2Fvr7RYFGehmmfZ1Fioo%2BAvXRyd4K5jLnAeWKboGHimYc%3D>

(Acuerdo N° 006-2024-MIDAGRI-INIA/J)